



30



Al contestar cite:
2017-01-056938

NO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
IG-IN-CE-002	Página	1 de 2

Fecha: 17/02/2017 9:58:45

Remitente: 899999119 - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Folios: 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 454314 de 01/12/2016

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Convocado (s): NURI ESNEIDER GUTIERREZ CABIATIVA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

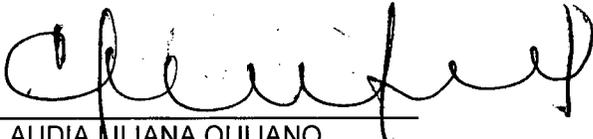
En Bogotá, hoy 30 DE ENERO DE 2017 siendo las 9:30:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **CLAUDIA LILIANA QUIJANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 65810009 con tarjeta profesional número 210761 del Consejo Superior de la Judicatura quien presenta poder de sustitución de (la) doctor (a) **LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 46363556 y con tarjeta profesional número 72002 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 06/12/2016. Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **NURI ESNEIDER GUTIERREZ CABIATIVA** identificado (a) con la C.C. número 52342535 y portador de la tarjeta profesional número 104395 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2015-01-450871, acto administrativo de fecha del 17 de Noviembre de 2015. SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la señora **NURI ESNEIDER GUTIERREZ CABIATIVA** la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.275.279), por la re-liquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, SUS REAJUSTES Y VIATICOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro por el periodo de tiempo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud. Se transcribe certificación aportada a folio 13 "EL SUSCRITO SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CERTIFICA QUE: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 26 de octubre de 2016 (acta No. 30-2016) estudió el caso de la señora **NURI ESNEIDER GUTIERREZ CABIATIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.342.535 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), en la cuantía de \$ 4.275.279 pesos m/cte. La fórmula de pago sobre el presente asunto es bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100% 2. Indexación: No habrá lugar a intereses, indexación, ni ningún otro gasto. 3. Pago: El pago se realizara dentro de los 60 días siguientes contados a partir de la solicitud de pago, posterior a que la conciliación haya sido aprobada por el juez y radicada en la Entidad 4. Intereses: No habrá lugar al pago de los intereses dentro de los 60 días siguientes a la solicitud de pago. 5. Forma de pago: Mediante consignación en la cuenta reportada por el funcionario para el pago de nómina, salvo indicación en contrario. La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, y en el artículo 6 de la Constitución Política." Aporto Acta de Comité de Conciliación No. 30 a folios 8, a 12 Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante quien manifiesta: Acepto la propuesta presentada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998);

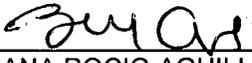
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: por CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4'275.279) y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: se acredita la existencia del derecho, versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo y no resulta lesivo para el patrimonio público en razón a que se trata de derechos ciertos e indiscutibles (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:00 (a.m.)


 NURI ESNEIDER GUTIERREZ CABIATIVA
 Apoderado de la parte Convocada


 CLAUDIA LILIANA QUIJANO
 Apoderado de la parte Convocante


 BIVIANA ROCIO AGUILLON MAYORGA
 Procurador (a) 82 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento